

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 29 de septiembre de 2022

**Radicado No. 2020-00551**

1. Téngase en cuenta que mediante aviso se notificó a la sociedad demandada AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A., quien en el término de traslado contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. (*archivo digital No. 13*). De las objeciones al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

2. Se reconoce personería a la abogada María Camila Camejo Bernal como apoderada general de la sociedad demandada.

3. Valga señalar que la demandada INGENIERÍA AUTOMOTRIZ VILLAVICENCIO E.U. se notificó personalmente a través de su correo electrónico (Ley 2213 de 2022), quien en el término de traslado guardó silencio.

4. Finalmente, se advierte que dentro del término de traslado la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**